

VISTOS:

El Memorando N° 000068-2025-INABIF/USPNNA de la Unidad de Servicios de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; el Informe N° 000003-2025-INABIF/SUPNNA-CAF de la Subunidad de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; el Memorando N° 000040-2025-INABIF/UA de la Unidad de Administración; el Informe N° 000007-2025-INABIF/SUAB de la Subunidad de Abastecimiento; y, el Informe N° 000022-2025-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de febrero de 2023, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, y la empresa CORPORACIÓN ALIMENTARIA ALEXCAR S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 01-2023-INABIF, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 037-2022-INABIF (PRIMERA CONVOCATORIA) para la “Adquisición de Alimentos Víveres Frescos con Fichas OSCE – Carne de Porcino”, por el monto de S/ 373,968.00 (Trescientos setenta y tres mil novecientos sesenta y ocho con 00/100 soles), y conforme se prevé en la Cláusula Sexta el plazo de ejecución es de 12 meses (365 días calendario) el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato, sin embargo, en caso de culminado dicho plazo existiera saldo contractual, se procederá hasta agotar el mismo;

Que, mediante Carta N° 295-2024-GG-ALEXCAR, de fecha 28 de diciembre de 2024, el Contratista hace de conocimiento del INABIF que cuenta con un saldo pendiente de carne de porcino el cual *“no es requerido por el área usuaria desde el mes de setiembre originando un perjuicio económico en la carta fianza que mantenemos con la entidad, por lo cual requerimos se nos brinde la cantidad del producto total en monto y soles, y la programación respectiva para solicitar la ampliación de la carta fianza o caso contrario dar la reducción de dicho contrato.”*;

Que, con Memorando N° 000068-2025-INABIF/USPNNA, la Unidad de Servicio de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes remite y hace suyo el Informe N° 000003-2025-INABIF/SUPNNA-CAF señalándose en este último que se levantan las observaciones y se concluye que *“4.1 (...) resulta pertinente solicitar la reducción al contrato N° 001-2023-INABIF, (...)”*; y, *“4.2 El monto para la afectación del Contrato N° 001-2023-INABIF, es de S/. 35.31 Treinta y Cinco con 31 /100 soles, que equivale a 0.00944198434090617000% del monto total del contrato primigenio que ascendía a S/. 373,968 (Trescientos Setenta y Tres Mil Novecientos con 68 /100 soles)”*; remitiendo el expediente a la SUAB.

Que, por memorando N° 000040-2025-INABIF/UA la Unidad de Administración - UA remite y hace suyo el Informe N° 000007-2025-INABIF/SUAB de la SUAB concluyendo en este último, que *“4.1 (...) la Sub Unidad de Abastecimiento emite opinión favorable sobre la reducción de prestaciones del contrato N° 001-2023-INABIF (...)”*; y, *“4.2 Que, la reducción de las prestaciones del contrato N° 001-2023-INABIF, asciende a S/.35.31 (Treinta y cinco con 31/100 Soles), que representa el*



0.0094419843409062% del contrato original, el cual se encuentra dentro del límite permitido por Ley; asimismo, el contrato en mención se encuentra vigente”; remitiendo el expediente a la UAJ para que emita la opinión legal respectiva.”;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento establece que:

“157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.”;

Que, al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Opinión N° 115-2019/DTN, señala que: “2.1.3. (...) excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, **independientemente de su sistema de contratación**, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales **o reducciones**, **siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato**, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley”; y a través de la Opinión N° 156-2016/DTN, manifiesta que: “3.1 La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato”, y que “3.2 La reducción de prestaciones requiere - además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento - que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas”;



Que, en este contexto a través del Informe N° 000007-2025-INABIF/SUAB, la Subunidad de Abastecimiento – SUAB, señala lo siguiente:

“(…)

Del sustento del área usuaria

3.9 A través del Memorando N° 00068-2025-INABIF/USPNNA de fecha 14 de enero de 2025, la Unidad de Servicios de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes traslada el Informe N° 00003-2025-INABIF/SUPNNA-CAF con el cual solicitan la reducción de prestaciones al contrato N° 001-2023-INABIF para la “Adquisición de alimentos víveres frescos con fichas OSCE – carne de porcino”.

3.10 En ese sentido, es pertinente precisar que mediante Informe N° 003-2025-INABIF/SUPNNA-CAF de fecha 14 de enero de 2025, la Sub Unidad de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, comunica lo siguiente:

“(…)

a. En relación al pronunciamiento sobre la **reducción de prestaciones del saldo contractual en mención, correspondiente** a 1.44 kg. Esta reducción se justifica al ser una cantidad mínima que no satisface necesidad alguna de un CAR, criterio técnico que justificaría dicha reducción.

(…)”

Sobre el porcentaje de reducción de la prestación

3.11 La normativa de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad puede disponer la reducción de prestaciones hasta el 25% del monto del contrato original, siendo que el importe a reducir equivale al 0.0094419843409062% del monto del contrato original.

3.12 En ese sentido, el Informe N° 003-2025-INABIF/SUPNNA-CAF de la Sub Unidad de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes señala lo siguiente:

“(…)

b. Se ha determinado que el monto considerado para la reducción al contrato N° 001-2023-INABIF, es de S/.35.31 (Treinta y cinco con 31/100 soles), que equivale a 0.0094419843409062% del monto total del contrato primigenio que ascendía a S/.373,968.00 (Trescientos setenta y tres mil novecientos sesenta y ocho con 00/100 soles) del monto del contrato.



(...)”

De la excepcionalidad de la reducción de prestación y alcanzar la finalidad del contrato

(...)

- 3.13 *En relación a la excepcionalidad se sustenta que, el saldo contractual correspondiente a la Unidad de Servicios de Niñas, Niños y Adolescentes es de 1.44 kg, que equivale a una cantidad mínima que no satisface la necesidad alguna de un CAR.*
- 3.14 *En relación a la finalidad de la contratación, de acuerdo a las especificaciones técnicas del contrato N° 001-2023-INABIF, señala lo siguiente: “(...) Brindar una alimentación balanceada de las personas, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores usuarios de la USPNN, USPPD y USPPAM del INABIF (...)”.*
- 3.15 *En atención a lo expuesto, la reducción del contrato N° 001-2023-INABIF para la “Adquisición de alimentos víveres frescos con fichas OSCE – carne de porcino”, permitirá cumplir con la finalidad del contrato que consiste en brindar alimentación balanceada a los usuarios de todas las Unidades de línea del INABIF.*

El contrato original se encuentra vigente

- 3.16 *Mediante la Opinión N° 043-2017/DTN, el OSCE ha determinado para la reducción de prestaciones al igual que para las adicionales, que la Entidad puede recurrir a ellas siempre que el contrato se encuentre vigente.*
- 3.17 *Asimismo, la Opinión N° 0040-2019/DTN, en el numeral 3.2 de las conclusiones, establece lo siguiente: “(...) El plazo de vigencia del Contrato rige desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio, hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente (salvo que el pago sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el Contrato se encontraría vigente hasta la conformidad respectiva), tratándose de bienes y servicios – distintos a los de consultoría de obras o hasta el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...)”.*
- 3.18 *Considerando que, el contrato N° 001-2023-INABIF fue suscrito con fecha 14 de febrero de 2023, por un plazo de ejecución de doce (12) meses; sin embargo, siendo el caso de culminado dicho plazo y de existir saldo contractual, se procederá hasta el agotamiento del mismo; en ese sentido, se verifica que, a la fecha del presente Informe, el contrato se encuentra **vigente**.*



Se trate de una prestación divisible

- 3.19 A través de la Opinión N° 156-2016/DTN el OSCE, establece que: “Aun cuando la normativa de Contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones indivisibles”.
- 3.20 De acuerdo a las especificaciones técnicas que forman parte del contrato N° 001-2023-INABIF, el pago de la “Adquisición de alimentos víveres frescos con ficha OSCE – carne de porcino”, el mismo que establece la forma de pago se realizará de manera mensual previa conformidad. Por tal motivo, es divisible, pues su ejecución está concebida para ser cumplida, es decir de manera mensual, es una prestación susceptible de ser cumplida sin que se altere la esencia de la obligación y puede realizarse por parte.

De la emisión del titular de la Entidad

- 3.21 Al respecto, se tiene que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00145-2024-INABIF/DE de fecha 27 de diciembre de 2024, se delegó a la Unidad de Administración autorizar las prestaciones adicionales.

Dentro del límite del 25% del Contrato original

- 3.22 En ese sentido, la cláusula tercera del contrato N° 001-2023-INABIF establece que el monto contractual es de S/. 373,968.00 (Trescientos setenta y tres mil novecientos sesenta y ocho con 00/100 soles) y de conformidad con el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, dispone que la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;** y en el presente caso el monto máximo a reducción de prestaciones del contrato N° 001-2023-INABIF, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 037-2022-INABIF (PRIMERA CONVOCATORIA) para la “Adquisición de alimentos víveres frescos con fichas OSCE – carne de porcino”, **asciende a S/.35.31 (Treinta y cinco con 31/100 soles), que representa el 0.0094419843409062% del monto del citado contrato.**



3.23 En atención a lo expuesto, los costos de reducción de la prestación del contrato N° 001-2023-INABIF derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 037-2022-INABIF (PRIMERA CONVOCATORIA) para la “Adquisición de alimentos víveres frescos con fichas OSCE - carne de porcino” se encuentra dentro del límite del 25% permitido por Ley.

(...);

Que, igualmente la Subunidad de Abastecimiento a través del Informe N° 000007-2025-INABIF/SUAB concluye lo siguiente, que “4.1 (...) la Sub Unidad de Abastecimiento emite opinión favorable sobre la reducción de prestaciones del contrato N° 001-2023-INABIF (...); y, “4.2 Que, la reducción de las prestaciones del contrato N° 001-2023-INABIF, asciende a S/.35.31 (Treinta y cinco con 31/100 Soles), que representa el 0.0094419843409062% del contrato original, el cual se encuentra dentro del límite permitido por Ley; asimismo, el contrato en mención se encuentra vigente”;

Que, a través del literal m) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000145-2024-INABIF/DE de fecha 27 de diciembre de 2024, se delegó a la Unidad de Administración - UA autorizar las prestaciones adicionales y reducción de prestaciones, previa opinión legal de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, en consecuencia, de los antecedentes administrativos que obran en el expediente, así como por lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, y considerando lo sustentado por la USPNNa y por la SUAB con Informe N° 000007-2025-INABIF/SUAB en su calidad de Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, se colige que la reducción de prestaciones al Contrato N° 001-2023-INABIF, es solicitada debido a que el saldo contractual correspondiente a la USPNNa es de 1.44Kg, equivale a una cantidad mínima que no satisface la necesidad de un Centro de Acogida Residencia – CAR, por lo que corresponde aprobar la reducción de prestaciones al Contrato N° 01-2023-INABIF mediante Resolución de la Unidad de Administración;

Con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000022-2025-INABIF/UAJ de fecha 17 de enero de 2025;

Con las visaciones de la Unidad de Servicios de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Subunidad de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Subunidad de Abastecimiento y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como por su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; por el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2024-MIMP; y por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 000145-2024-INABIF/DE de fecha 27 de diciembre de 2024, que aprueba la delegación de facultades;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la reducción de prestaciones al Contrato N° 001-2023-INABIF, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 037-2022-INABIF (PRIMERA CONVOCATORIA) para la “Adquisición de Alimentos Víveres Frescos con Fichas OSCE – Carne de Porcino”, por la suma de S/ 35.31 (Treinta y cinco con 31/100 soles), el mismo que representa el 0.0094419843409062% del monto total del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Subunidad de Abastecimiento - SUAB de la Unidad de Administración, la notificación de la presente Resolución al proveedor empresa CORPORACIÓN ALIMENTARIA ALEXCAR S.A.C..

Artículo 3.- ENCARGAR a la Subunidad de Abastecimiento gestione la suscripción de la correspondiente Adenda al Contrato N° 001-2023-INABIF, cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Subunidad de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía de la Unidad de Administración, notificar la presente resolución a las unidades correspondientes, para los fines pertinentes; así como su publicación en el portal Institucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

Firmado Digitalmente

ROSA CECILIA REINA SANCHEZ
Directora II de la Unidad de Administración

